

Ayuntamiento de Massamagrell

Anuncio del Ayuntamiento de Massamagrell sobre corrección de error material en publicación del texto del Reglamento Regulador del Régimen Jurídico, Uso y Utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal de Massamagrell.

ANUNCIO

Asunto: Corrección de error material en publicación del texto del Reglamento Regulador del Régimen Jurídico, Uso y Utilización de las Instalaciones del Polideportivo Municipal de Massamagrell

En el BOP de Valencia nº 36 de 12 de febrero de 2013, se procedió a la publicación de anuncio sobre aprobación definitiva y publicación del Reglamento Regulador del Régimen Jurídico, Uso y Utilización de las Instalaciones del Polideportivo Municipal de Massamagrell.

Advertido error material en la referida publicación, por no recoger el texto íntegro de la Disposición Final 2ª en los términos acordados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 8 de noviembre de 2012, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de 29 de mayo de 2013 se aprobó la corrección de error material del referido anuncio, ordenando asimismo la publicación del texto íntegro del Reglamento efectivamente aprobado, en los términos que se transcriben a continuación:

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO, USO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, uso y utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal del Massamagrell y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en relación con los artículos 4.a), 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Las instalaciones deportivas de uso público se adaptarán a la normativa Básica de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de la Comunidad Valenciana.

El presente Reglamento será de aplicación a la utilización de la totalidad de las instalaciones del Polideportivo Municipal tanto para usuarios como para asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, etcétera.

Artículo 2.

El Polideportivo Municipal constituye una instalación municipal deportiva de uso público, destinada al servicio público local deportivo, como servicio de competencia municipal enumerado en el artículo 25. m) de la LRBRL y en el artículo 33.3.n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana

Artículo 3.

1.- Se consideran instalaciones deportivas municipales a los efectos del presente reglamento y en relación con las instalaciones del mismo a todas las construcciones, recintos, campos y edificaciones destinadas a la práctica de actividades deportivas o de educación física, situadas en el Polideportivo municipal del Ayuntamiento de Massamagrell.

Instalaciones: A las instalaciones del Polideportivo municipal se accede por dos puertas, cada una de las cuales da a una calle. Desde la C/ Molí de Baix, s/n se accede a:

- 4 frontones
- 1 pista polideportiva
- 1 pista de voleibol
- 1 sala de usos varios
- Vestuarios y duchas masculinos
- Vestuarios y duchas femeninos.

Desde la otra entrada, Avda. Magdalena, s/n se accede a:

- 1 piscina municipal
- 1 piscina infantil municipal
- 2 salas de usos varios.

- Vestuarios y duchas masculinos
- Vestuarios y duchas femeninos
- Bar-Cafetería
- 2 baños (masculino y femenino).

Las instalaciones a las que se acceden por cada una de las entradas se encuentran separadas por una valla metálica por motivos de seguridad, para evitar accidentes personales y deterioro de las piscinas en temporada no estival.

Artículo 4.

En cada una de estas instalaciones sólo se podrá practicar la modalidad deportiva a la que esté específicamente destinada o aquellas que técnicamente sean posibles por su similitud.

En ocasiones puntuales y con la autorización municipal pertinente, se podrán ceder las instalaciones reguladas en el presente Reglamento para realizar actividades de carácter cultural, social y/o recreativas.

Artículo 5.

Las instalaciones deportivas están abiertas al público, y podrán hacer uso de ellas todas aquellas personas, entidades deportivas, centros docentes y otros colectivos siempre que cumplan las normas de uso y abonen las tasas establecidas por la utilización de las mismas.

Artículo 6.

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones del deportivas municipales mencionadas en el presente Reglamento tendrán la calificación de bienes de dominio público. Tienen la misma calificación los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación recogida en el presente Reglamento, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al uso o mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 7.

Las instalaciones deportivas municipales reguladas en el presente Reglamento, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago de las tasas en vigor para la actividad que se trate en su caso.

CAPÍTULO II.- DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 8.

Las instalaciones deportivas municipales recogidas en el presente Reglamento podrán gestionarse directa, total o parcialmente por el Ayuntamiento o mediante gestión indirecta cuando se estime conveniente. En este último caso, la gestión se regirá por el presente Reglamento y por las condiciones establecidas en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados al efecto.

Artículo 9.

Con independencia del modo de gestión de las instalaciones, bien se gestione directamente por el Ayuntamiento o indirectamente a través de un tercero, el Ayuntamiento podrá contemplar precios especiales, e incluso gratuitos, por el uso de las instalaciones deportivas en aquellos casos de interés deportivo, social y/o humanitario de acuerdo con las tasas aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO III.- DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10.

El acceso a cualquiera de las instalaciones deportivas municipales reguladas en el presente Reglamento, bien de forma individual como de forma colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 11.

El horario de apertura de las instalaciones para uso general será fijado por Decreto de Alcaldía.

Los horarios en días festivos y los días de cierre de las instalaciones serán los siguientes:

- Se cerrarán todos los lunes del año.
- Horario especial de 10 a 14 horas por festividad:
 - Octubre: 9 y 12
 - Noviembre: 1

- Diciembre: 6, 8 y 24
- Permanecerá cerrado las siguientes festividades:
- Enero: 1, 5 y 6
- Marzo: 19
- Abril: Viernes, sábado, domingo y lunes de Pascua
- Mayo: 1
- Agosto: 15
- Septiembre: 2 días (fiestas locales)
- Diciembre: 25 y 31.

El bar ubicado en las instalaciones deportivas municipales tendrá el horario que se determine por el Ayuntamiento en cumplimiento de la normativa aplicable.

En cuanto al horario de la piscina de verano, éste se especifica en el CAPÍTULO V.- NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL DESCUBIERTA.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, cursos u otros eventos que estime oportunos.

Artículo 12.

Se faculta al Área de Deportes a través del Concejal delegado para que pueda reservar el número de instalaciones, duración, días y horas que estime necesarias para las posibles actividades de:

- Escuelas Deportivas municipales
- Partidos y competiciones de carácter popular o escolar
- Campeonatos y/o torneos de todo tipo, sean organizados por la propia área o en colaboración con otras entidades.
- Fomento y promoción de la práctica deportiva
- Acuerdos establecidos con los clubs locales.

Artículo 13.

Los clubs deportivos como entidades representativas del deporte de competición local tendrán prioridad en la reserva y uso de las instalaciones deportivas.

- 1.- Cada club deberá presentar necesariamente al Área de Deportes al inicio de cada temporada los calendarios oficiales de competición.
- 2.- Deberán presentar por escrito, al menos, con una semana de antelación al Área de Deportes cualquier cambio que se produzca en la cesión de la instalación, del calendario o aplazamiento.
- 3.- El Área de Deportes, previa comunicación a los clubs afectados, podrá disponer de las instalaciones deportivas para actos puntuales de interés.
- 4.- El incumplimiento de la presente normativa podrá ser causa de la anulación de las reservas y/o cesiones, así como de la gratuidad en el uso de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES

Artículo 14.

Son derechos de los usuarios en general:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que preste sus servicios en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales recogidas en el presente Reglamento.
- Disfrutar de uso de las instalaciones, el mobiliario y equipamiento deportivo.
- Formular sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas.

Artículo 15. Sanciones.

Se advierte al público en general asistente a las instalaciones deportivas municipales que este Reglamento es de obligado cumplimiento. Su incumplimiento podrá ser motivo de expulsión provisional y/o definitiva, así como de sanción económica, si procediera, por el mal uso o deterioro provocado de las instalaciones en la cuantía de su reposición a nuevo.

Artículo 16.

Son obligaciones de los usuarios:

1. Para el buen uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas deberá usarse necesariamente vestimenta deportiva (zapatillas, camiseta, pantalón corto, chandal, etc.) adecuada a cada lugar y deporte.
2. Abonar las tarifas que en su caso se exijan para el acceso a las instalaciones.
3. No está permitida la entrada a las instalaciones deportivas de vehículos a motor, bicicletas y animales, aunque éstos vayan acompañados por sus dueños, excepto perros guías para personas incapacitadas, si fuera el caso.
4. No se permite la entrada y consumición de bebidas alcohólicas en las mencionadas instalaciones, así como ningún objeto que pueda ser empleado como agresión.
5. Se prohíbe la entrada y consumición de comida así como de frutos secos.
6. Se prohíbe ejercer cualquier tipo de venta ambulante.
7. No se permite la realización de juegos violentos o peligrosos que puedan derivar en lesiones o daños, tanto para los que lo practican como para personas ajenas, así como cualquier otra actividad que pueda ser considerada peligrosa.
8. Los vestuarios podrán ser de uso común o para grupos determinados, en función de la utilización de las instalaciones deportivas.
9. No se permite fumar en el interior de las instalaciones.
10. Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas deberá atender en todo momento las indicaciones del personal responsable de las mismas.
11. No se permite la realización de cualquier clase de actos que puedan perjudicar las instalaciones y la limpieza del edificio.
12. Queda totalmente prohibido permanecer en las instalaciones una vez rebasado el horario establecido para cada uno de los recintos.
13. No se permite arrojar cualquier clase de basura o desperdicios fuera de los recipientes destinados a tal fin.
14. Se respetará el horario de funcionamiento de cada una de las instalaciones.
15. Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones. Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente Reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.
16. Los usuarios deberán vigilar en todo momento sus pertenencias. El Ayuntamiento no responderá de las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro.
17. En general, no se permite la realización de cualesquiera actos que alteren el orden público o la normal y pacífica convivencia de los usuarios.

CAPÍTULO V.- NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL DESCUBIERTA.

Artículo 17.

El Ayuntamiento persigue, en la gestión (bien de forma directa o indirecta mediante un tercero) de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso al ciudadano a la práctica acuática.
- b) Acercar la actividad acuática a los escolares a través de diferentes programas deportivos, tales como planes escolares, extraescolares, programas especiales, etc.
- c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- d) Fomentar el deporte de la natación.
- e) Utilización racional y ordenada de la piscina municipal, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- f) Ocio

Artículo 18.

La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas y de ocio. Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 255/94 de 7 de diciembre de la Generalitat, por el que se regulan las normas higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de uso

colectivo y parques acuáticos, modificado por el Decreto 97/2000 de 13 de junio de la Generalitat Valenciana, y el Decreto 52/2010 de 26 de marzo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso que integra la piscina y el recinto de ocio de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 255/94 mencionado.

El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas para un sólo día: se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para ese día incluso si el usuario abandona las instalaciones por cualquier motivo y vuelve a ellas en la misma jornada. La entrada deberá conservarse en cada momento y presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

b) Adquisición de bonos-piscina: para varios usos. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un bono que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño dependerá del tipo de bono adquirido en esa temporada estival.

El periodo de validez de los bonos-baño será de la temporada estival en que se hayan expedido. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la ampliación del plazo de vigencia a un periodo determinado de la temporada siguiente.

Artículo 19.

El Ayuntamiento de Massamagrell o la empresa adjudicataria de su gestión, a través del personal designado para el servicio de admisión, impedirá el acceso y uso de las instalaciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando el aforo se halle completo por los usuarios que se encuentren en el interior del local.

b) Una vez cumplido el horario de cierre del local.

c) Cuando se carezca de la edad mínima de 14 años establecida para acceder al local, sino se va acompañado de una persona adulta que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

Igualmente se impedirá el acceso y uso de todas las instalaciones:

a) A las personas que manifiesten actitudes violentas y, en especial, a los que se comporten de forma agresiva o provoquen altercados, los que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales y a los que lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia en los términos previstos en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y en el Código Penal.

b) A las personas que con su actitud pongan en peligro o causen molestias a otros espectadores o usuarios.

c) Los que estén consumiendo drogas o sustancias estupefacientes o muestren síntomas de haberlas consumido.

d) Los que muestren signos evidentes de estar embriagados.

e) A animales, excepto los perros guía

El Ayuntamiento por sí o a través de concesionarios podrá instar a abandonar el local a las personas que dificulten la tranquilidad y el desarrollo normal de las actividades propias de la piscina municipal, o incurran en las conductas previstas en el párrafo anterior, pudiéndose requerir la asistencia e intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Para el acceso a la piscina municipal, deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

El Ayuntamiento o la empresa adjudicataria de su gestión se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales.

Artículo 20.

El horario de la piscina de verano se establecerá cada temporada estival. Meses de apertura: junio, julio, agosto y septiembre.

Este horario podrá sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Alcaldía.

En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño. Estos usos podrán modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen.

El Ayuntamiento o la empresa adjudicataria de su gestión anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua del vaso, así como por otras circunstancias que procedieren.

Artículo 21.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

A) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

B) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y zona de ocio de la piscina.

C) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en las zonas destinadas expresamente a este fin.

D) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

E) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo. En el borde de la piscina se ha de circular caminando.

F) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por los accesos habilitados al efecto.

G) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

H) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.

I) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea

J) Deben cumplirse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina y del personal autorizado.

K) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares

L) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía. No obstante, se permitirá el acceso a los perros de asistencia que acompañen a las personas con discapacidad titulares de éstos.

M) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y el descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc. con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

N) La utilización del vaso de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad.

Ñ) No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de vestirse ni desvestirse con autonomía.

O) No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

P) Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

Q) No se deberá permanecer en el interior de los vestuarios más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

R) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad se responsabilicen de su guardia y custodia.

Por otra parte, para el adecuado uso de la piscina se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Debe respetarse el baño y estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

c) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades del vaso de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

d) La debida vigilancia de los niños en todo momento por persona adulta, cuando se encuentren dentro del agua o en el entorno de la piscina, así como no permitir que los niños jueguen cerca del vaso no apropiados para ellos.

e) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

CAPÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir.

Cualquier usuario o colectivo que ocasione desperfectos en las instalaciones deportivas municipales, será directamente responsable de las mismas, debiendo hacerse cargo de los gastos ocasionados y pudiendo ser además sancionado con la prohibición temporal y/o definitiva de acceso a las instalaciones deportivas municipales, según sea la gravedad del hecho.

Artículo 23.

Las infracciones se sancionarán, previa instrucción del correspondiente expediente, con audiencia a las personas interesadas, en la forma prevenida en las disposiciones legales oportunas.

De las infracciones serán responsables las personas o Entidades que cometan las mismas.

La responsabilidad por los actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guardia y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad, los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones, el grado de culpabilidad del infractor

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, la comisión de las infracciones previstas en el presente Decreto, podrá dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de las instalaciones o de la piscina.

Se consideran infracciones graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.

- El acceso a las instalaciones con animales de compañía, con la excepción regulada respecto de las personas con discapacidad.

- La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de las instalaciones.

- Ensuciar las distintas instalaciones y el agua de la piscina con prácticas antihigiénicas.

- El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

- La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de las instalaciones deportivas municipales.

- La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios.

- La agresión física a otros usuarios, al personal de la instalación o cualquier otra persona que tenga relación con la misma.

El incumplimiento del resto de las prescripciones de este Reglamento, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros y prohibición de entrada en las instalaciones deportivas municipales reguladas en el presente reglamento por un periodo de hasta quince días naturales.

- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros y prohibición de la entrada en las instalaciones deportivas municipales reguladas en el presente reglamento durante toda la temporada.

La aplicación de la sanción de prohibición de entrada en el recinto de la piscina municipal no conllevará derecho alguno a devolución de cantidad satisfecha en concepto de abono para la entrada en el citado recinto.

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y/o perjuicios causados. En caso de haberse producido dichos daños y/o perjuicios, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

La tramitación, resolución y cualquier otra cuestión no detallada en la presente ordenanza en materia de procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 255/94 de 7 de diciembre de la Generalitat Valenciana por el que se regulan las normas higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de uso colectivo y parques acuáticos y en el Decreto 52/2010, de 26 de marzo del Consell por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 febrero, de la Generalitat de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

SEGUNDA

La interpretación de las normas contenidas en este Reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía con la coordinación del Área de Deportes y su Concejal Delegado que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Asimismo, en casos justificados, mediante Resolución de Alcaldía se podrá disponer la aplicación de las normas del presente Reglamento a otras instalaciones deportivas municipales, existentes o que se crearán con posterioridad. De esa resolución se deberá dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

TERCERA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales que sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Contra el presente reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P. de Valencia, conforme a lo establecido en los artículos 10 b) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Massamagrell, a 30 de mayo de 2013.—El Alcalde. Miguel Bailach Luengo.

————— 2013/15776